

RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°73

La Serena, 19 de agosto de 2019.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°76, de 14 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud en el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N°44, del 20 de enero de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que delega facultades que se indican en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución Exenta N°460, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Coquimbo a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas y modifica Resolución Exenta N° 1246, de 2017, en la Resolución Exenta N°932 de 2017, de la Superintendencia de Medio Ambiente, que designa como Jefe Subrogante Oficina Regional Coquimbo a funcionaria que indica, asigna funciones directivas y modifica Resolución Exenta N°480, de 2017; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Ord ORC N°284, de fecha 24 de julio de 2019, de esta Superintendencia, mediante la cual se requirió a Ilustre Municipalidad de Andacollo, la entrega de conformidad a la actividad de fiscalización ambiental realizada que dice relación con el Plan de Descontaminación atmosférica de Andacollo, ejecutada con fecha 09-07-2019 a la Unidad

Fiscalizable Cía. Minera Teck CDA, solicito a Ud. disponer la realización y remisión del análisis de la información adjunta, remitida por el titular del proyecto.

4° Que, con fecha 14 de agosto de 2019, La **Ilustre Municipalidad de Andacollo**, mediante Oficio N°716/2019, de la misma fecha, solicitó la ampliación del plazo otorgado en Ord ORC N°284 de fecha 24 de julio de 2019, de esta Superintendencia, para análisis de la información.

5° Que, el plazo inicialmente dispuesto por Ord ORC N°284 de fecha 24 de julio, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de 10 días hábiles, se encuentra vencido para efectos de responder el requerimiento de información allí contenido.

6° Que, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. **Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido**”.

7° Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 26 de la ley N°19.880, esta Superintendencia, sobre la base de lo indicado por el solicitante en su Ordinario N°716/2019, estima necesaria entregar un nuevo plazo para la entrega de la información requerida.

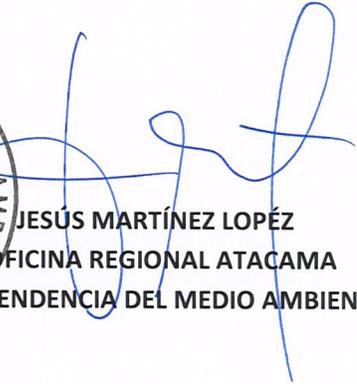
8° En razón de todo lo anterior, se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. CONCÉDASE a **Ilustre Municipalidad de Andacollo** un nuevo plazo de 05 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida en Ordinario ORC N°284 de fecha 24 de julio de 2019, de esta Superintendencia.

SEGUNDO. INSTRUIR Solicito a Ud. tenga a bien remitir la información, en un plazo de 05 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en formato digital, a la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en los Carrera N°330 segundo Piso sector C-C, La Serena.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



JESÚS MARTÍNEZ LÓPEZ
JEFE OFICINA REGIONAL ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE OFICINA REGIONAL
DE COQUIMBO

JML/PVM/dcc

Carta Certificada: Plaza Videla N°50, Andacollo (carta certificada)

C.c.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Coquimbo (copia digital).